

GOBIERNO REGIONAL TUMBES PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000206.2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbess 17 MAR 2010

Es Copia Fiel del Original

VISTO:

El Oficio N° 177-2010-GR TUMBES-DRET-D de fecha 15 de febrero del 2010 e Informe N° 219-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 02 de marzo del 2010, sobre solicitud de gratificación por veinte (20) años de servicios al Estado, y;

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES

Que, la administrada MARÍA ESTHER APOLO SEMINARIO, se desempeña como Profesora de Aula, nombrada en la institución Educativa N° 062- "Afejandría Sánchez Arteaga" Cabeza de Lagarlo — Pampas de Hospital de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, habiendo cumpirdo veinte (20) años de servicios al Estado, el día 24 de agosto del 2009, según Informe Escalafonario N° 3736/2009-GRT-DRET-DADM.EE.

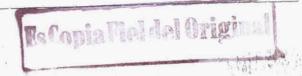
Que, at haber cumplido veinte (20) años de servicios, la mencionada administrada, solicitó a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se le otorgue una gratificación de dos (02) remuneraciones integras, dicha solicitud, fue resuelta, mediante la Resolución Regional Sectorial Nº 03979 de fecha 20 de noviembre del 2009, otorgándole, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, por concepto de gratificación por haber cumplido veinte (20) años de servicios al Estado, el día 24 de agosto del 2009, ascendente a la suma de SI.131.28 (CIENTO TREINTA Y UNO Y 28/100 NUEVOS SOLES):

Que, contra la resolución mencionada en el considerando precedente, la administrada, mediante expediente con registro N° 2718 de fecha 03 de febrero del 2010, interpone recurso de apelación, alegando que la gratificación por veinte años de servicios, corresponde sobre la base de remuneraciones integras y no permanentes; que al cumplir veinte (20) años de servicios tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras según (a Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 019-90-ED; que debe tenerse presente en extenso el carácter de irrenunciables de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley contemptado en el artículo 26° de nuestra Caría Fundamental y los











GOBIERNO REGIONAL TUMBES PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

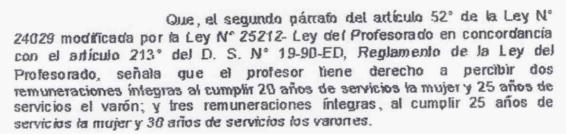
N° 0002062010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbess 17 MAR 2010

principios rectores que regulan la legalidad de los actos administrativos contenidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.;

W. DELIMITACIÓN NORMATIVA

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad:



Oue, sin embargo el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM-, se establece que "Las bonincaciones, beneficios y demas conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueido, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.";

Que, asimismo, debe tenerse presente que el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, ha sido aclarado mediante el artículo 1° del D.S. N° 041-2001-ED, publicado el 19/06/2001, estableciendo que las remuneraciones a las que se refiere el









GOBIERNO REGIONAL TUMBES PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

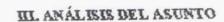
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

NO 00 206-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbess 17 MAR 2010

segundo párrafo del artículo 52°de la Ley N° 24029, deben ser entendidas como Remuneraciones Totales;

Que, es más, sí de las normas analizadas anteriormente existiera, un conflicto, este no puede ser resuello en el procedimiento administrativo, porque la administración pública, carece de facultades para ejercer el control difuso constitucional y legal, conforme lo estipula la parte in fine del artículo 138º de la Constitución Política del Estado, otorga potestad exclusiva a los Órganos Juris diccionales del Estado, para que en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una normal legal, preferir la primera, igualmente, faculta preferir la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.







Que, de la evaluación de los actuados, y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte que las dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial Nº 03979 de fecha 20 de noviembre del 2009, han sido calculadas de conformidad a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que a la letra señala que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y tiras bonificaciones y beneficios."; y demás normas complementarias:



Que, además para el cálculo del otorgamiento del beneficio soficitado, debe tenerse en cuenta, el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del artículo 6º de la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01 — DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76.01, de fecha 17 de enero del 2007, que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por faflecimiento y gastos de sepeño y luto y vacaciones truncas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados



GOBIERNO REGIONAL PERCONIA FIEL del Original

PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000206-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbess 17 MAR 2010

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente".

Que, en consecuencia, la Resolución Regional Sectorial Nº 03979 de fecha 20 de noviembre del 2009; ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto, debe declararse infundado lo solicitado por la administrada María Esther Apolo Seminario;

IV.-DECISIÓN

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las alribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo de apelación formulado por doña MARÍA ESTHER APOLO SEMINARIO contra la Resolución Regional Sectorial Nº 03979 de fecha 20 de noviembre del 2009; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO - Notificar la presente resolución. con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación- Tumbes y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Registrese, Comuniquese, Cúmplase y Archivese.

GOBIERNÓ REGIONAL TUMBE

Ing. Wilmer F. Dios Benites